



"AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 00000645 2014/ GOB. REG. TUMBES - P.

TUMBES, 23 DIC 2014.

VISTO:

Resolución Directoral N° 1135-2014/GOB.REG.TUMBES-DRST-DR del 12 de noviembre del 2014; Solicitud del 10 de diciembre del 2014; Informe N° 799-2014/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ del 18 de diciembre de 2014;

CONSIDERANDO:

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización -Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales en cada uno de los departamentos del País, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, mediante Resolución Directoral N° 365-2014/GOB.REG.TUMBES-HR-II-2-JAMO-UP-DE-DR del 08 de septiembre del 2014 el Hospital Regional II-2 "José Alfredo Mendoza Olavarria" resuelve cesar por límite de edad a la servidora **GLORIA ESPERANZA NOBLECILLA FLORES** en el cargo de Técnico Administrativo II, nivel remunerativo STB, Plaza N° 322175 del Hospital Regional II-2 "José Alfredo Mendoza Olavarria", declarando vacante la mencionada plaza.

Que, con fecha 16 de septiembre del 2014, la administrada **GLORIA ESPERANZA NOBLECILLA FLORES** interpone Recurso de Apelación contra el acto administrativo mencionado en el considerando precedente, el cual fuera declarado fundado, conforme se desprende de la Resolución Directoral N° 1072-2014/GOB.REG.TUMBES-DRST-DR del 30 de octubre del 2014 emitido por la Dirección Regional de Salud de Tumbes.

Que, asimismo, mediante Resolución Directoral N° 1135-2014/GOB.REG.TUMBES-DRST-DR del 12 de noviembre del 2014, la Dirección Regional de Salud de Tumbes resuelve dejar sin efecto, entre otros, la Resolución Directoral N° 1072-214/GOB.REG.TUMBES-DRST-DR del 30 de octubre del 2014 y, consecuentemente, declaró la plena vigencia de la Resolución Directoral N° 365-2014/GOB.REG.TUMBES-HR-II-2-JAMO-UP-DE-DR del 08 de septiembre del 2014 que cesa cesar por límite de edad a la servidora **GLORIA ESPERANZA NOBLECILLA FLORES**.



"AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 00000645 2014/ GOB. REG. TUMBES - P.

TUMBES, 23 DIC 2014

Que, mediante escrito del 10 de diciembre del 2014, la mencionada administrada solicita medida cautelar de suspensión del acto administrativo cuestionado, pues refiere que con fecha 05 de diciembre del 2014 interpuso recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 1135-2014/GOB.REG.TUMBES-DRST-DR del 12 de noviembre del 2014, pues la Dirección Regional de Salud ha procedido a dejar sin efecto el acto administrativo que declaraba fundado el recurso impugnativo de apelación presentado y ordenaba su inmediata reincorporación al Hospital Regional II-2 "José Alfredo Mendoza Olavarría"; sin embargo, dicha Entidad carece de competencia para dicho efecto, lo que acarrea la nulidad del acto cuestionado, razón por la cual, al amparo del artículo 216° de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, solicita se dicte medida cautelar de suspensión de acto administrativo.

Que, con laforme N° 799-2014/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ del 18 de diciembre de 2014, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica opina por declarar procedente la solicitud presentada por la administrada GLORIA ESPERANZA NOBLECILLA FLORES, por los argumentos allí expuestos.

Que, el artículo 216.2 de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, prescribe que: *"No obstante lo dispuesto en el numeral anterior, la autoridad a quien compete resolver el recurso podrá suspender de oficio o a petición de parte la ejecución del acto recurrido cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias: a) Que la ejecución pudiera causar perjuicios de imposible o difícil reparación. b) Que se aprecie objetivamente la existencia de un vicio de nulidad Trascendente"*. Asimismo, el artículo 202.2 de la mencionada norma legal, prescribe que: *"La nulidad de oficio sólo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad será declarada también por resolución del mismo funcionario"*

Que, el principio de autocontrol de la Administración Pública determina que ella se encuentra facultada para suspender los efectos de sus propios actos, previa manifestación de su cuestionamiento por parte del administrado o de oficio. Asimismo, conforme se aprecia, la norma ha considerado ciertos criterios para declarar la suspensión del acto impugnado, cuando concurran los siguientes presupuestos: i) Si la ejecución pudiera causar perjuicios de imposible o difícil reparación, es decir, la



"AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 00000645 2014/ GOB. REG. TUMBES - P.

TUMBES, 23 DIC 2014

existencia de perjuicios graves, irreparables y desproporcionados al interesado o ii) Se aprecie objetivamente la existencia de un vicio de nulidad.

Que, conforme se desprende de los actuados, con Resolución Directoral Nº 365-2014/GOB.REG.TUMBES-HR-II-2-JAMO-UP-DE-DR del 08 de septiembre del 2014 el Hospital Regional II-2 "José Alfredo Mendoza Olavarría" resuelve cesar por límite de edad a la servidora GLORIA ESPERANZA NOBLECILLA FLORES, contra dicha decisión la administrada interpuso Recurso de Apelación, cual fuera declarada fundada por la Dirección Regional de Salud de Tumbes, conforme a la Resolución Directoral Nº 1072-214/GOB.REG.TUMBES-DRST-DR del 30 de octubre del 2014; sin embargo, la propia entidad, mediante Resolución Directoral Nº 1135-2014/GOB.REG.TUMBES-DRST-DR del 12 de noviembre del 2014, dejar sin efecto, entre otros, la mencionada Resolución Directoral Nº 1072-214/GOB.REG.TUMBES-DRST-DR del 30 de octubre del 2014 y declaró la plena vigencia de la Resolución Directoral Nº 365-2014/GOB.REG.TUMBES-HR-II-2-JAMO-UP-DE-DR del 08 de septiembre del 2014 que cesa cesar por límite de edad a la servidora **GLORIA ESPERANZA NOBLECILLA FLORES**. Tal y como se aprecia objetivamente, lo que ha resuelto la Dirección Regional de Salud es, en puridad, la nulidad de la Resolución Directoral Nº 1072-214/GOB.REG.TUMBES-DRST-DR del 30 de octubre del 2014, lo cual es competencia de ésta sede regional, por constituir superior jerárquico de aquel que ha emitido el acto administrativo cuestionado, conforme a los alcances del 202.2º de la Ley Nº 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, situación que acarrearía la nulidad del acto administrativo cuestionado. En tal sentido, se cumple con el presupuesto que establece el literal b) del artículo 216.2 de la Ley Nº 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General.

Estando a lo informado, contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Tumbes, en cumplimiento de las atribuciones conferidas al Despacho Presidencial mediante Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley Nº 27867 y sus modificatorias.



Copia fiel del Original

GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO"



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 00000645 2014/ GOB. REG. TUMBES - P.

TUMBES, 23 DIC 2014

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADO la solicitud de medida cautelar administrativa de suspensión, solicitada por la administrada **GLORIA ESPERANZA NOBLECILLA FLORES**, en consecuencia, **DISPÓNGASE** la suspensión de los efectos de la Resolución Directoral N° 1135-2014/GOB.REG.TUMBES-DRST-DR del 12 de noviembre del 2014 emitida por la Dirección Regional de Salud; por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente resolución a la interesada, Dirección Regional de Salud, Hospital Regional II-2 "José Alfredo Mendoza Olavarría" y a las Oficinas competentes de la Sede Central del Gobierno Regional Tumbes, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL TUMBES

Sr. ORLANDO LA CHIRA PASACHE
PRESIDENTE

